

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

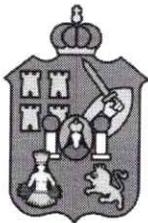
CE/2018/041

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PARA PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Congreso:</b>	H. Congreso del Estado de Tabasco
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

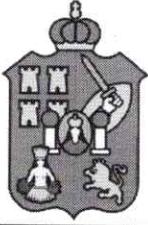
CE/2018/041

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>TET:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.



- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Paridad de género en la Constitución Federal.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su párrafo tercero, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 4º, párrafo primero, prevé la igualdad entre el varón y la mujer.

La Paridad de Género es un principio constitucional, previsto en el artículo 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

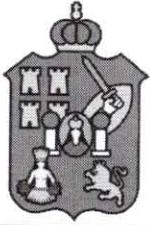
CE/2018/041

*“...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa...”*

Su implementación, es a nivel normativo e institucional, encaminado a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con el sistema electoral, así como las reglas para que sea garantizada en todas sus formas.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 del propio ordenamiento Constitucional, entre la que se encuentra la ley general que regule los procedimientos electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. **Paridad de Género en la Ley General.** La Ley General, en su artículo 7 prevé que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, en su artículo 232 numerales 3 y 4, se establece que

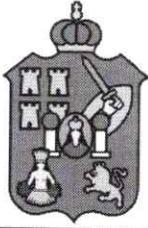


los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

- V. **Paridad de Género en la Constitución Local.** El artículo 2, párrafo 4 y fracción VIII, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

De igual forma, el artículo 9, fracción IV de la Constitución Local, prevé que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores por ambos principios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/041

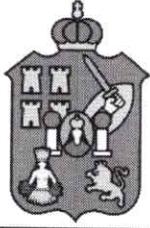


- VI. **Paridad de Género en la Ley Electoral.** Disposición similar, se encuentra contenida en los artículos 5, 33 numeral 5, 185 numeral 3, de la Ley Electoral, así como el artículo 56 numeral 1, fracción XXI, del mismo ordenamiento, que impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección, garantizar y cumplir este principio en las candidaturas a cargos de elección popular.
- VII. **Política de igualdad de género y no discriminación del INE.** Que mediante el acuerdo INE/CG36/2016, de veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó la política de igualdad de género y no discriminación de dicho Organismo Nacional, que contienen las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
- VIII. **Leyes que promueven la igualdad entre mujeres y Hombres.** El Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Tabasco, han aprobado la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres

**C O N S I D E R A N D O**

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/041

propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
  
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



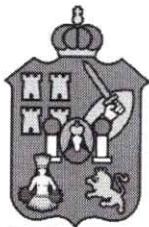
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/041

ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Interpretación de la normatividad electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de la ley citada corresponde entre otros organismos al Instituto; y la interpretación de la norma electoral del Estado se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como a los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.  
Además, son aplicables las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Superior del TEPJF.
7. **Integración de la Comisión.** Que conforme al acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día doce de octubre de dos mil diecisiete, por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

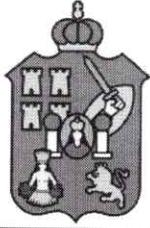
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/041

el Consejo Estatal, se integró la Comisión, con los consejeros electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta de la misma.

8. **Instalación de la Comisión.** Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la presidenta de la comisión y de los nuevos consejeros electorales integrantes, con motivo de su nueva conformación.
9. **Igualdad de género como obligación del Estado Mexicano.** Que con motivo de la implementación, a nivel normativo e institucional, de diversas disposiciones encaminadas a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con los sistemas electorales, mismos que tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, resulta necesario que el Instituto Electoral, implemente las acciones necesarias que le permitan contar con un órgano colegiado que lleve a cabo todas las actividades encaminadas a promover la igualdad de géneros y no discriminación.

Trabajos que llevan implícito la necesidad de emitir lineamientos, promover campañas de difusión, conferencias, cursos, talleres y en general todo tipo de actividades tendientes a crear en la comunidad una nueva percepción y cultura de respeto, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones que se emitan con el fin de garantizar la igualdad entre los géneros durante el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/041**

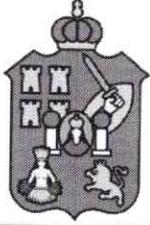
La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la esa desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres; de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales como: La Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a ello, el Estado Mexicano se encuentra obligado a cumplirlos al haber firmado y ratificado: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su protocolo facultativo, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); sin olvidar los diversos instrumentos de índole declarativos como: La Plataforma de Acción de Beijing y Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Desarrollo Post 2015.

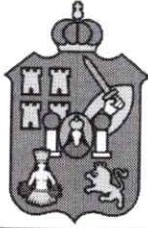
G



10. **Disposiciones Federales en Materia de Igualdad de Género** Que el Congreso de la Unión ha legislado en materia de igualdad de género, aprobando entre otras leyes: la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación; la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras.

Asimismo, el Gobierno de la República ha implementado Instrumentos Programáticos: Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 (Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género), Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018,

11. **Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.**- Qué en marzo de 2016 el TEPJF, el INE, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), presentaron el Protocolo para atender la Violencia Política de Género, el cual surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



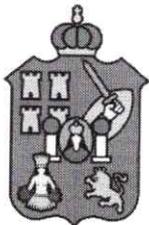
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/041

12. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión emitió el Acuerdo CTG/2017/002, mediante el cual se aprobó la guía para presentar quejas o denuncias sobre violencia política contra las mujeres ante el Instituto Electoral, mismo que fue turnado a la Presidencia de este Instituto para su aprobación por el Consejo Estatal.
13. **Guía para presentar quejas o denuncias sobre violencia política contra las mujeres.** En virtud de las circunstancias que han sido precisadas y la necesidad de implementar las acciones y medidas necesarias con el fin de combatir y prevenir la violencia política contra las mujeres, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ha elaborado la Guía, que tiene como finalidad orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia en materia político electoral, y deseen acudir ante el Instituto Electoral, cuenten con los elementos básicos necesarios para la presentación de una queja o denuncia, se instrumente el procedimiento respectivo que, conforme a las pruebas ofrecidas y desahogadas, deberá resolverse conforme a derecho.
14. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/041

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Guía para presentar quejas o denuncias para la atención de violencia política contra las Mujeres, en razón de Género, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que corre agreda al presente Acuerdo como anexo, formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé la debida difusión y seguimiento, en la aplicación de la Guía, quedando a cargo de la Comisión Temporal de Género, difundir entre partidos políticos, Organizaciones de Ciudadanos que los soliciten, el contenido de la Guía y proporcionar cualquier asesoría al respecto, así como para que instruya a las áreas correspondientes su difusión a la ciudadanía.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información que se genere con motivo de la aprobación del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/041**

Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

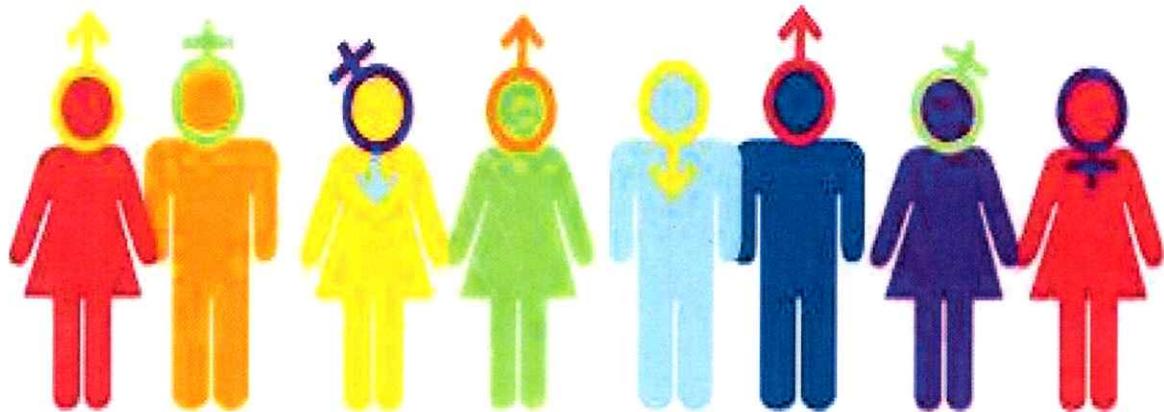
**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GUÍA PARA PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS  
PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES, EN RAZÓN DE GÉNERO  
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

*Handwritten signature in red ink.*



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu participación es nuestro compromiso"

*Handwritten signature in blue ink.*

## INTRODUCCIÓN

Para la existencia de una verdadera democracia, se necesita la participación de todas las personas que integran la ciudadanía, en ese sentido las mujeres ocupan el 51.82% del padrón electoral en el país, y el 51.79% en Tabasco<sup>1</sup>, es decir no obstante que las mujeres son mayoría, su influencia en la vida política y ocupación de los cargos públicos, se encuentra desproporcionada en relación a los cargos que ha desempeñado el género masculino a lo largo de la historia<sup>2</sup>, a causa de la brecha de discriminación e invisibilización que sistemáticamente ha padecido este grupo.

A efectos de garantizar la participación de las mujeres políticas, las autoridades electorales debemos velar por la inclusión de sus derechos a postularse y a ejercer los cargos públicos, sin que su seguridad, integridad o reputación sean dañadas. En esa tesitura, la presente guía fue ideada para fortalecer la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia.

En este documento se plasman de forma sencilla y práctica los elementos para presentar una queja o denuncia ante éste órgano, por conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, haciendo la distinción entre violencia, violencia política y violencia de género, además de señalar las demás autoridades ante las que se puede acudir a denunciar actos en contra de las contendientes.

---

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Nacional electoral, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

<sup>2</sup> Véase el Acuerdo CE/2017/066, p.22, y el Acuerdo CE/2017/009, p.21, ambos emitidos por el IEPC Tabasco.

## GLOSARIO

<b>Art.:</b>	Artículo
<b>CDyQ:</b>	Comisión de Denuncias y Quejas
<b>CEAV:</b>	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
<b>CEDAW:</b>	Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
<b>CONAVIM:</b>	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
<b>Convención de Estambul:</b>	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
<b>FEPADE:</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos electorales
<b>FEVIMTRA:</b>	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
<b>IEM:</b>	Instituto Estatal de las Mujeres
<b>IEPCT:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INMUJERES:</b>	Instituto Nacional de las Mujeres
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>LGAMV:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGV:</b>	Ley General de Víctimas



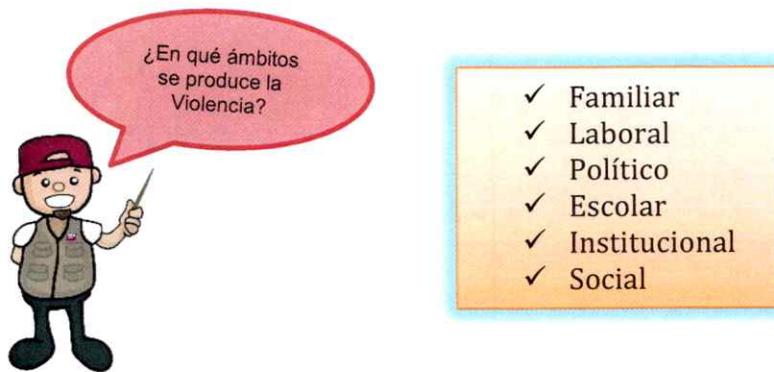
<b>PAVPCM:</b>	Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>POS:</b>	Procedimiento Ordinario Sancionador
<b>SE:</b>	Secretaría Ejecutiva
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TET:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco
<b>VPG:</b>	Violencia Política de Género





## 1. NOCIONES PRELIMINARES

Se entiende como **violencia** “toda fuerza infringida con intención de violar los derechos humanos de los individuos a través de actos u omisiones llevados a cabo mediante opresión, imposición, directrices y/o dominación para conseguir fines determinados y que se ve identificada por la existencia de una relación desigual de poder”<sup>3</sup>



Para que la **violencia** se pueda considerar **política**, es menester que los elementos de dominación de una voluntad ante otra, ocurran en el marco de una serie de poder y autoridad<sup>4</sup>, estas se pueden ejercer a través de agresiones mediante propaganda política o electoral. Este tipo de violencia forma parte de las condiciones sociales y culturales del país, durante el proceso electoral y puede afectar de forma directa o indirecta, tanto a hombres como a mujeres.

Por su parte, el concepto de **violencia de género** fue acuñado en 1993 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, este tipo de violencia se refiere exclusivamente a la violencia contra las mujeres<sup>5</sup>, toda vez que hace alusión a todo acto de violencia basado en su género, que les cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Elizondo, Rafael, “Violencia Política contra las Mujeres, una realidad en México”, Editorial Porrúa, México 2017, p. 88

<sup>4</sup> *Ídem*

<sup>5</sup> Si bien mujer y género no son sinónimos, usar el término género en sustitución de la palabra mujer, ha sido adoptado históricamente y aceptado para referirse a la violencia ejercida en contra de las mujeres, conforme al Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

<sup>6</sup> Art. 5° de la LGAMVLV.



Es importante resaltar, que no toda la violencia contra las mujeres tiene elementos de género, pues “no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”<sup>7</sup>

Para distinguir un acto violento con elementos de género, es necesario tomar en cuenta los estándares referidos por la CoIDH, el CEDAW y la Convención de Estambul:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, agresiones especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer.
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, es decir, se debe tomar en cuenta las afectaciones que un acto agresivo puede llegar a generar en el proyecto de vida de una mujer, con respecto a la de un hombre.

## 2. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER?

Explicado lo anterior, la violencia política contra la Mujer, es un fenómeno que abarca tanto acciones u omisiones encaminadas a limitar o restringir los derechos político-electorales<sup>8</sup> de las mujeres. Puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, por los medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Tiene un elemento adicional al de la violencia política en general, que se funda básicamente en la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres, construida culturalmente, legitimada y reproducida por las propias estructuras sociales<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> 1ª CoIDH, casos Ríos y Perozo, ambos contra Venezuela.

<sup>8</sup> El glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define los derechos político-electorales, como las “Prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, ...conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social que permite la participación de los individuos a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social”.

<sup>9</sup> Ídem, p. 93



### 3. ¿CÓMO SE DETECTA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES CON ELEMENTOS DE GÉNERO?

Se debe analizar si:

1. Los hechos transgreden derechos políticos electorales.
2. Se realizó por ser mujer.
3. Causa mayor impacto por la condición de ser mujer.
4. Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho político.

Ejemplos de manifestaciones realizadas en contra de mujeres candidatas:

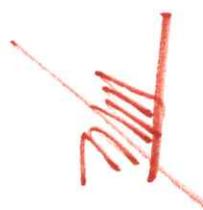
- *“Las mujeres están para(...) Están re buenas para... cuidar niños, para atender la casa, para cuando llega uno, haber mijito las pantuflitas (...)”*
- *“Las mujeres como las escopetas... cargadas y en el rincón”*
- *“Maldita vieja, las mujeres no saben gobernar, sólo sirve para coger”*

### 4. ¿QUIÉNES PUEDEN EJERCER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Aun cuando nuestro país no cuenta con un marco legal específico en materia de violencia política contra la mujer, resulta en principio aplicable el artículo 442 de la LGIPE para determinar quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones legales, respecto a los casos de violencia política contra la mujer, dichos sujetos pueden incurrir en responsabilidades electorales y son los siguientes:

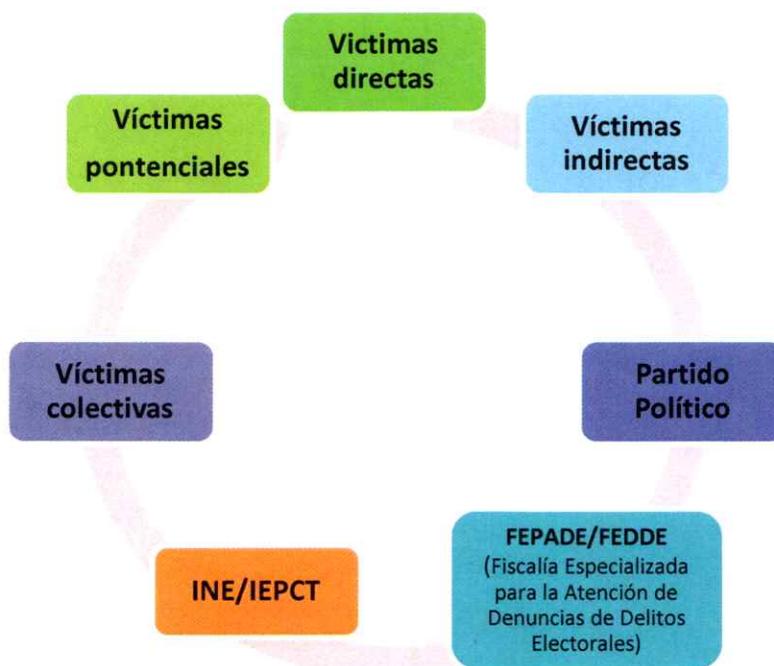
- Los partidos políticos.
- Las agrupaciones políticas.
- Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular.
- Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.
- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- Los notarios públicos.





- Los extranjeros.
- Los concesionarios de radio o televisión.
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

## 5. ¿QUIÉNES PUEDEN HACER VALER LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO?



10

<sup>10</sup> **Victimas directas:** Personas físicas que hayan sufrido-individual o colectivamente- algún daño menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales.

**Victimas indirectas:** Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**Victimas potenciales:** Personas físicas cuya integridad física o derecho peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violencia de derechos o la comisión de un delito (cualquier ciudadano).





**6. ¿EN QUÉ CASOS PUEDE CONSIDERARSE QUE SE TRATA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, EN RAZÓN DE GÉNERO?**

- a) Amenazar a las mujeres que han sido electas.
- b) Obstaculización de la entrega de su constancia de mayoría como candidata ganadora.
- c) Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- d) Uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%).
- e) Omisión de los institutos electorales de incluir en su propaganda al género femenino.
- f) Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- g) Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- h) Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales o legales para ejercer sus derechos políticos.
- i) Imponer o limitar por estereotipos de género, el que las mujeres accedan a las candidaturas o cargos dentro de la función pública.
- j) Realizar acciones y omisiones de manera dolosa que induzcan al inadecuado ejercicio de sus cargos públicos.
- k) Limitar el ejercicio de la función política.
- l) Divulgar información falsa relativa a las funciones políticas, con el objetivo de desprestigiar su gestión.

---

**Victimas colectivas:** Comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

**Partido político:** Son sujetos legitimados para iniciar un procedimiento, en cuanto es un ente facultado para la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

**INE/IEPCT/ FEPADE/FEDDE:** Autoridades que, al tener conocimiento de este tipo de casos, de oficio podrán iniciar el procedimiento.





m) Obligar mediante la fuerza o intimidación, en el ejercicio de sus funciones públicas, a suscribir todo tipo de documento en contra de su voluntad y contrarios al interés públicos.

n) Discriminar a quien tenga la calidad de autoridad electa o designada, por cuestión de su género, o por encontrarse en etapa de embarazo.

ñ) Que se impida o limite la reincorporación al cargo cuando se haga uso de una licencia justificada.

o) Que se impida o limite el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como la participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.

p) Que se divulgue o revele información personal y privada con el objetivo de menoscabar la dignidad como persona y utilizar esta información para obtener contra la voluntad la renuncia y/o licencia al cargo ejercido o para el que se postula.

q) Cualquier conducta, acción u omisión que afecte de manera indirecta la integridad física, psicológica, moral o de cualquier otra índole de familiares.

r) Que para postularse a cargos de elección popular se registren exclusivamente en distritos o municipios que hayan resultado perdedores y de bajo porcentaje de votación en la elección anterior.

s) Que durante las campañas electorales se utilice lenguaje sexista o calumnias, en detrimento de la candidatura.

## 7. ¿EN CONTRA DE QUIÉNES PUEDE EJERCERSE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO?

- Mujeres que ejercen un cargo público.
- Mujeres que militan en un partido político.
- Aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular.
- Puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos.





## 8. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDADES SUPONE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

### A) Delitos en general:

- Actos que atentan contra la integridad física: homicidio, feminicidio, golpes, lesiones.
- Contra la libertad sexual: hostigamiento o acoso sexual, violación.
- Contra la integridad psicológica: amenazas, insultos, hostigamiento.
- Contra la libertad: secuestro, desaparición forzada.
- Contra el patrimonio: daños a la propiedad, sustracción o robo de bienes.
- Falsificación de documentos.

**Autoridad ante la que se pueden denunciar estos actos:** Fiscalía General del Estado de Tabasco. Domicilio: Paseo Usumacinta # 802, Colonia Gil y Sáenz (Antes el Águila), C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX. Teléfonos: 99 33 13 65 70.

### B) Delitos electorales:

Puede encuadrarse la violencia política contra las mujeres en los siguientes supuestos, contenidos en los artículos 7, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

- Obstaculización o interferencia en el ejercicio de las tareas electorales.
- Actos que provoquen temor o intimidación en el electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o acceso a la casilla.
- Mediante violencia o amenaza se presiona a una persona a asistir a eventos proselitistas o a votar o abstenerse de votar por un candidato, candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
- Apoderamiento con violencia de materiales o documentos públicos electorales.
- Obstaculizar el desarrollo normal de la votación.
- Conductas cometidas por servidores(as) públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.



**Autoridad ante la que se pueden denunciar estos actos:** Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias de Delitos Electorales. (FEPPE). Domicilio: Calle Guayacán no. 115 Privada Guayacán casa no. 18 C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos: 01 (993) 313 65 50 ext. 4004.

## **9. INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

Como lo ha sostenido el más alto tribunal de este país<sup>11</sup> todas las autoridades tienen la obligación de asegurar el Derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y como consecuencia, que sus actuaciones conlleven la perspectiva de género evitando la victimización secundaria y la violencia institucional.<sup>12</sup>

Ante la ausencia del marco normativo que regule de manera específica de la VPG, el PAVPCM es una herramienta de actuación interinstitucional, que no solo es observable para los órganos que lo suscriben<sup>13</sup>, sino para todas las autoridades de las entidades federativas similares, como es el caso de los tribunales electorales locales, OPLES y órganos de procuración de justicia de cada estado.

En ese sentido, es obligación de todas las autoridades realizar sus resoluciones con perspectiva de género, empleando un método para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminen a las personas por su condición de género, de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente, que contribuya a diseñar y proponer soluciones sin discriminación<sup>14</sup>.

En otras palabras, el juzgamiento con perspectiva de género, implica que desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa, se haga un análisis del contexto y particularidades del caso concreto, de todos los hechos y agravios

---

<sup>11</sup> Tesis de la SCJN CLX/2015 (10ª.) "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".

<sup>12</sup> Art. 5 de la Ley General de Víctimas y Art. 18 de la LGAMVLV.

<sup>13</sup> TEPJF, INE, FEPADE, SEGOB, CONAVIM, FEVIMTRA, INMUJERES y CEAV.

<sup>14</sup> ST-JDC-215/2016.

expuestos, así como del caudal probatorio, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de protección eficaz a grupos vulnerables y de lograr justicia material<sup>15</sup>.

En el caso de este órgano electoral administrativo, a través del acuerdo CE/2018/008, emitió el llamado a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A través de aquél instrumento el IEPCT, adoptó como medida el orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia en materia político-electoral, dotándolas por medio de la presente guía de los elementos necesarios para la presentación de una queja o denuncia ante este instituto o alguno de sus órganos desconcentrados.

La queja o denuncia es un acto por el que se hace del conocimiento del IEPCT o sus órganos desconcentrados, de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local y que puedan repercutir en el adecuado ejercicio de derechos político-electorales de alguna mujer, por razón de su género.

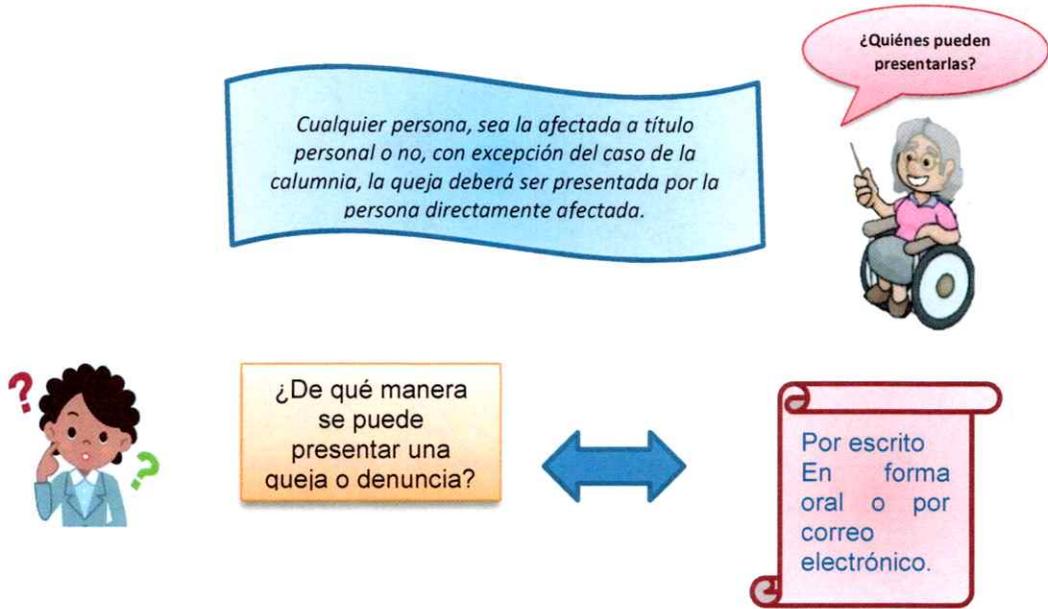


---

<sup>15</sup> Jurisprudencia 48/2016, "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"

*Handwritten signature in red ink.*

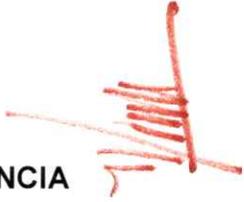
### 10. ¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ANTE EL IEPCT EN CASOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO?



### 11. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA O QUEJA ANTE EL IEPCT EN CASO DE VPG?

- I. Nombre de la quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. La denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.
- VI. En su caso, solicitud de medidas cautelares (PES)

*Handwritten signature in blue ink.*



## 12. ¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ANTE EL IEPCT?

El término previsto para interponer una denuncia o queja ante este instituto, en el caso de procedimientos ordinarios sancionadores, es el mismo que se encuentra en el artículo 355, fracción 2 de la Ley Electoral, es decir, prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Por otra parte, durante el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles y cuando los hechos que motivan la queja o denuncia se presenten fuera de un proceso electoral, los plazos se contarán en días hábiles, es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días inhábiles.

Durante el curso de un proceso electoral, las denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral, deben conocerse por la vía del procedimiento especial sancionador y los hechos que no inciden en el procedimiento electoral, se tramitarán en la vía ordinaria<sup>16</sup>.

## 13. ¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS AUXILIARES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES?



El IEPCT, durante el proceso electoral local cuenta con 21 Juntas Electorales Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales, en las que se puede acudir para presentar una queja o denuncia.



<sup>16</sup> SUP-RAP-26/2015.

Durante el Proceso Electoral:

- El Consejo Estatal.
- Comisión de Denuncias y Quejas.
- La Secretaría Ejecutiva.
- Consejos Distritales Electorales.
- Juntas Ejecutivas Distritales.
- Consejos Municipales Electorales.
- Juntas Ejecutivas Municipales.

El directorio de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, está disponible en el sitio electrónico del IEPCT ([www.iepct.org.mx](http://www.iepct.org.mx)). Para acceder a él, en la parte superior de la página principal se ingresa al apartado “Organismos eventuales y/o Juntas Distritales y Municipales”.

Fuera de los procesos electorales la denuncia será presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

#### **14. ¿EN QUÉ CASOS PUEDE CONOCER EL IEPCT HECHOS QUE PUDIERAN CONFIGURARSE COMO VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO?**

1. Cuando se contrate por un tercero, tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para la promoción e imagen de una candidata, con el afán de ocasionar perjuicio en la contienda electoral. (Art. 336 fracción VIII, Ley Electoral).
2. Difusión de propaganda política o electoral que contengan expresiones que denigren y calumnien a las candidatas. (Art. 336 fracción IX, Ley Electoral).
3. Cuando los partidos incumplan con la obligación de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, prevista en el artículo 72 numeral 1 inciso e), de la Ley Electoral Local<sup>17</sup>. (Art. 336 fracción III, Ley Electoral).

---

<sup>17</sup> “Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: [...] e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.”



## 15. MEDIDAS CAUTELARES O DE PROTECCIÓN.

En aquellos asuntos en los que se haya planteado violencia política contra la mujer y existan razones fundadas que hagan presumir que la víctima se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida, las autoridades podrán adoptar con carácter inmediato, medidas de protección a fin de evitar que la víctima siga sufriendo alguna lesión o daño.<sup>18</sup>

Estas medidas son actos de protección y de urgente aplicación, que tienen naturaleza precautoria y cautelar y se instrumentan en atención al interés superior de la víctima.<sup>19</sup>

En base al PAVPCM y con apoyo en los numerales 359, fracción 2, 360 y 362 fracción 2 de la Ley Electoral, los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto de medidas cautelares, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen Derecho (probable existencia de un derecho, del cual se pide su tutela).
- b) Peligro en la demora (temor fundado de que en tanto se resuelve, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión efectiva).
- c) Irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, utilidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida<sup>20</sup>.

---

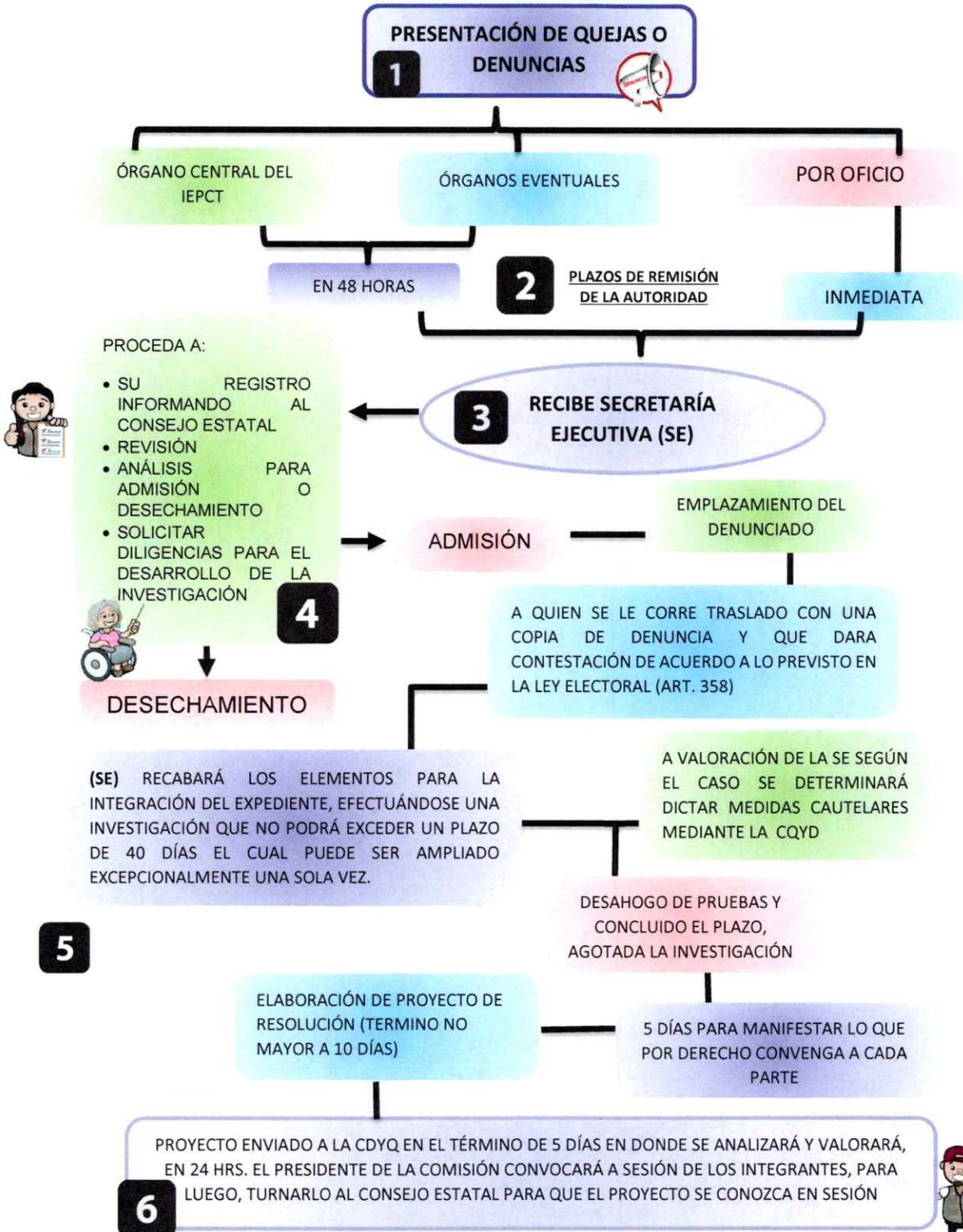
<sup>18</sup> Art. 40 de la LGV.

<sup>19</sup> Art. 27 del PAVPCM.

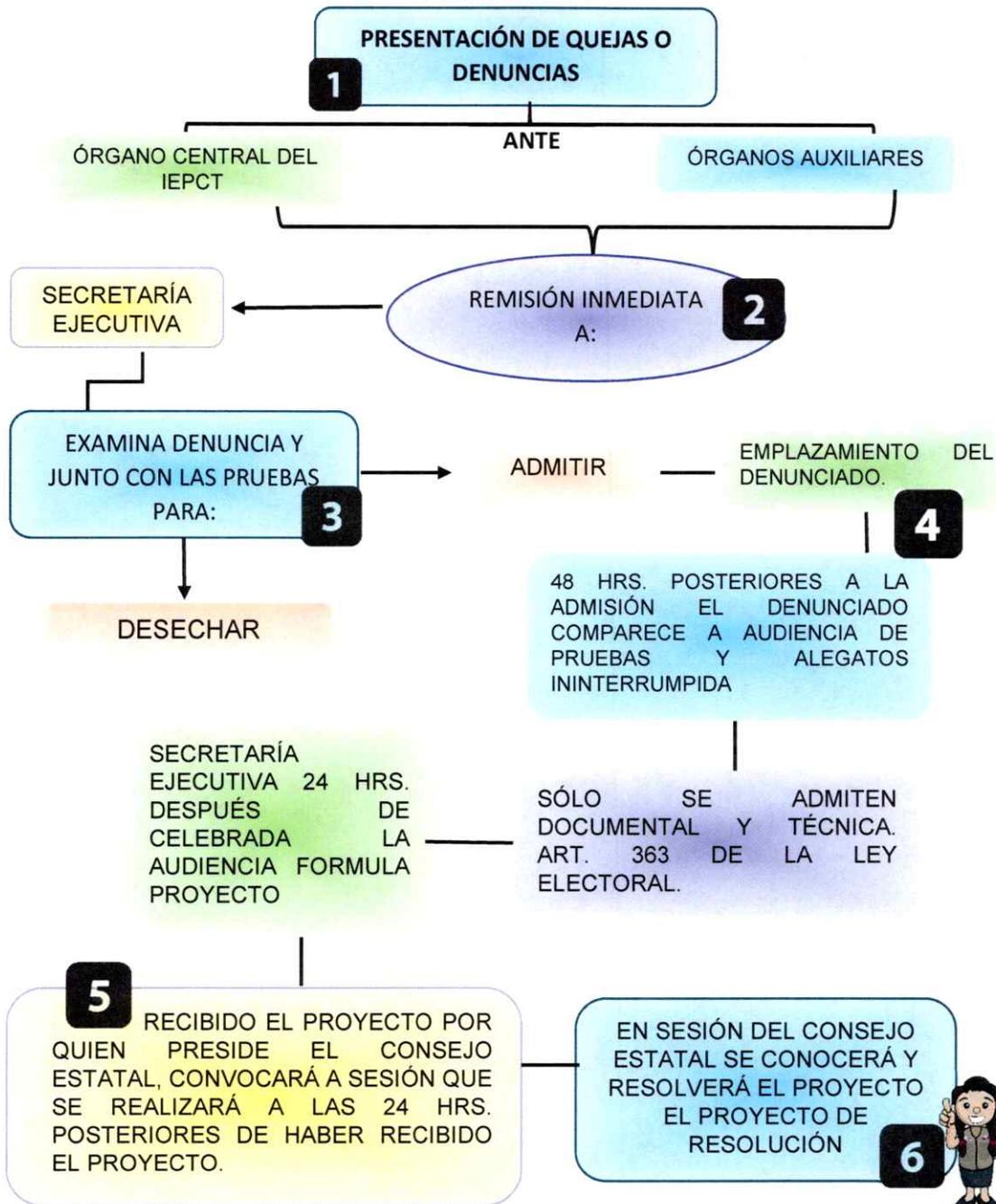
<sup>20</sup> Jurisprudencia 14/2015, "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"



## 16. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR



## 17. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR





## **18. SANCIONES.**

En nuestro estado, la resolución y en su caso imposición de la sanción, corresponde al Consejo Estatal del IEPCT. Las sanciones que pueden ser impuestas vía electoral depende de:

1. El sujeto que cometió la infracción, y
2. De la infracción cuya comisión se acredite.

Conforme a nuestra Ley Electoral, las opciones en términos generales pueden ser las siguientes:

- Amonestación Pública.
- Multa.
- Reducción del financiamiento público.
- Cancelación del Registro como partido político.
- Suspensión o cancelación del registro como agrupación política.
- Pérdida de derecho al registro o cancelación del registro de la candidatura.

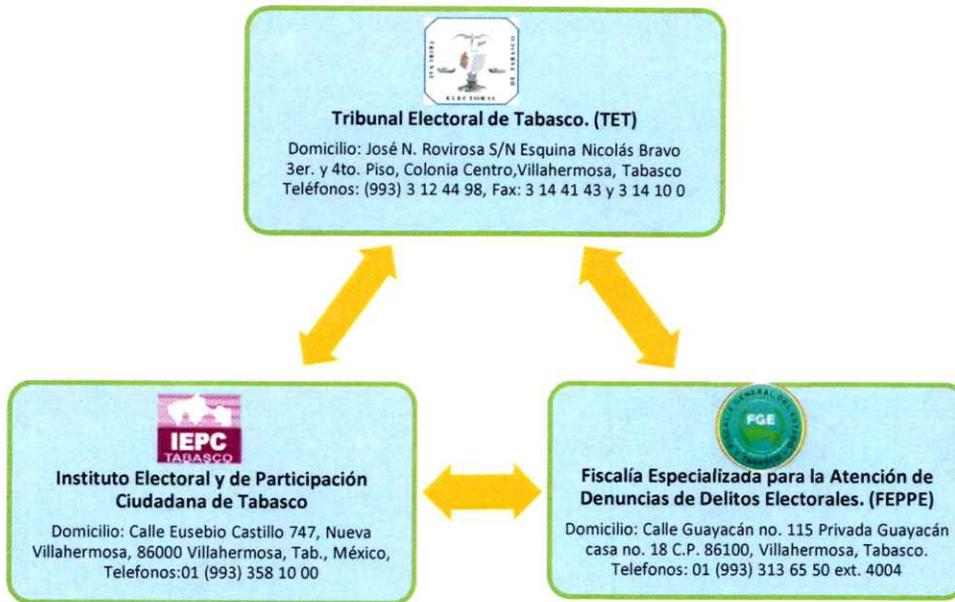
En la resolución de los PES y los POS, este órgano realiza funciones materialmente jurisdiccionales, que comprenderán únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones de acuerdo a la Ley Electoral, y no comprenderá aquellas conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, o los que se ventilan en un juicio ciudadano ante el tribunal electoral; es decir dentro de la competencia de este órgano y respecto de las infracciones previstas actualmente en la normatividad aplicable.

## **19. OTRAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER.**

Las instituciones responsables para atender la violencia política se dividen en dos grupos:

- A) Instituciones electorales:





B) Instituciones no electorales.

- **Fiscalía General del Estado de Tabasco.** Domicilio: Paseo Usumacinta # 802, Colonia Gil y Sáenz (Antes el Águila), C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX. Teléfonos: 99 33 13 65 70.
- **Instituto Estatal de la Mujer,** ubicado en la calle Antonio Suárez Hernández Numero 136, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, México, CP. 86080, Tel: 3166813 y 3166488.
- **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** Domicilio: Calle Andrés García # 229, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco Horarios de atención: lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas. Teléfono oficial: (993) 3524133. Correo institucional: [ceeav.letycg@gmail.com](mailto:ceeav.letycg@gmail.com)

